



## Resolución Directoral

### N° 05-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 15 de enero de 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 054-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, el Memorandum N° 1048-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fechas 30 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, el Memorando N° 049-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el Memorando N° 21-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, ambos de fecha 13 de enero de 2020, y, el Informe Legal N° 07-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 14 de enero de 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, en adelante la Entidad, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de Obra: "Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho", por el valor referencial de S/ 118 705 770,35 (Ciento dieciocho millones setecientos cinco mil setecientos setenta con 35/100 Soles);

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la supervisión de Obra: "Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho", por el monto de S/ 5 306 760,91 (Cinco millones trescientos seis mil setecientos sesenta con 91/100 Soles), con un plazo de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., en adelante el Contratista, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de Obra: "Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho", en adelante la Obra, por un monto ascendente a S/ 118 293 054,13 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, en adelante el Contrato de Ejecución de Obra;





## Resolución Directoral

Que, con fecha 14 de enero de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, mediante la cual se modifica la cláusula novena del citado contrato, considerando el plazo establecido en el numeral 2.6 de las Bases Integradas, situación que se encuentra enmarcada en el supuesto establecido en el artículo 142° del Reglamento, en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, a través del Informe N° 054-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ARC, el Coordinador de obra, de la revisión del Técnico de Adicional con Deductivo Vinculado del Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para el proyecto Esquema Carapongo de los Sectores 136 y 137, Distrito de Lurigancho, señala lo siguiente:



➤ **Debido a las Cartas N° 148 y 159-2019/CSC, de la Supervisión, relacionadas a la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01, tuvieron una Opinión Técnica Desfavorable por parte de esta, por lo cual, corresponde reformular la correlación de la numeración de la presente Adicional de Obra, determinando que en todos los extremos de la documentación adjunta en el presente expediente técnico, donde hace mención al Adicional de Obra N° 03, corresponde el Adicional de Obra N° 02.**

➤ En ese sentido, con fecha 16.08.2019, mediante Asiento N° 520 del cuaderno de obra, el Jefe de Supervisión anota la necesidad de ejecución de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por la reubicación del Reservorio Proyectado RAP-05, debido a la interferencia con la zona Arqueológica San Miguel, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



➤ Con fecha 21.08.2019, la Supervisión, a través de la Carta N° 224-2019/CSC, remitió el Informe N° 016-2019-JS/PPV, emitiendo opinión favorable respecto a la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante, para la reubicación del Reservorio apoyado RAP-05, las líneas de impulsión, troncales y rebose de dicho reservorio, en razón de la existencia de interferencia con la zona arqueológica de San Miguel en la ubicación que se indica en los planos de proyecto original.

Al respecto, del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico, señala lo siguiente: "(...) al estar parte del reservorio RAP-05, ubicado dentro del sitio arqueológico San Miguel, y este al estar delimitado desde el año 2003, fecha anterior a la elaboración del expediente técnico, esto constituiría deficiencia del expediente técnico toda vez que, existiría error en la ubicación del reservorio de acuerdo a lo diseñado por el proyectista".



## Resolución Directoral

- Asimismo, en la Carta antes señalada, la Supervisión recomienda a la Entidad, designar a quien corresponda la elaboración del Expediente Técnico correspondiente

Ante ello, la Entidad, mediante Orden de Servicio N° 0000165-2019, encarga la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, al consultor externo Ing. Jesús Simón Camargo Veliz.

- En ese sentido, al contar con el correspondiente Expediente Técnico, previo levantamiento de observaciones por parte del consultor, la Entidad, a través de la Carta N° 3042-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 05.12.2019, procedió a remitir el Expediente Técnico con el levantamiento de observaciones a la Supervisión, a fin que cumpla con emitir su pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos de ley.

Al respecto, con fecha 12.12.2019, la Supervisión, a través de la Carta N° 353-2019/CSC, remitió a la Entidad, el informe N° 036-2019-JS/PPV, sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente, brindando su CONFORMIDAD.

- Ante ello, el coordinador de Obra, recomienda aprobar el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 2 394 575,54 (Dos Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco con 54/100 Soles), con un Deductivo Vinculante N° 02, ascendente al monto de S/ 2 801 702,74 (Dos Millones Ochocientos Un Mil Setecientos Dos con 74/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, de acuerdo al siguiente detalle:





## Resolución Directoral

CODIGO	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	COSTO TOTAL S/.		
		ADICIONAL	DEDUCTIVO VINCULADO	DIFERENCIA
01	OBRAS CIVILES - ESTRUCTURAS	762,662.28	1,008,095.55	-245,433.27
01.06	RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-05 V=250 M3	762,662.28	1,008,095.55	-245,433.27
01.06.01	RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-05 (VOL=250.00 M3)	279,775.21	659,820.83	-380,045.62
02	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO E INSTALACIONES ELECTRICAS	254,941.67	253,836.66	1,105.01
02.05	RESERVORIO APOYADO PROYECTADO RAP-05 V=250 M3	254,941.67	253,836.66	1,105.01
03	LINEAS DE AGUA POTABLE	594,327.64	619,081.27	-24,753.63
03.24	LINEA DE IMPULSION DEL RAP-02 AL CD-02 HD K-9 DN 150MM	47,766.37	45,556.81	2,209.56
03.25	LINEA DE IMPULSION DEL CD-02 AL RAP-05 HD K-9 DN 150MM	3,701.39	14,482.54	-10,781.15
03.26	LINEA DE IMPULSION DEL CD-02 AL RE-220 HD K-9 DN 100MM	3,755.90	7,181.74	-3,425.84
03.33	TRONCAL ESTRATEGICA RAP-05 y R-220	538,103.98	551,860.18	-12,756.20
04	LINEAS DE ALCANTARILLADO	77,182.20	95,284.47	-18,102.27
04.10	LINEA DE REBOSE PROYECTADO RAP-05 DN 200 PVC SN2	77,182.20	95,284.47	-18,102.27
<b>TOTAL COSTO</b>		<b>S/. 1,689,113.79</b>	<b>S/. 1,976,297.95</b>	<b>S/. -287,184.16</b>
<b>DIRECTO</b>				
<b>GASTOS GENERALES</b>		S/. 238,840.69	S/. 279,448.53	S/. -40,607.84
<b>UTILIDAD 6% (Ofertado)</b>		S/. 101,346.83	S/. 118,577.88	S/. -17,231.05
<b>SUBTOTAL</b>		<b>S/. 2,029,301.31</b>	<b>S/. 2,374,324.36</b>	<b>S/. -345,023.05</b>
<b>IMPUESTOS (IGV=18%)</b>		S/. 365,274.24	S/. 427,378.38	S/. -62,104.15
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>S/. 2,394,575.54</b>	<b>S/. 2,801,702.74</b>	<b>S/. -407,127.20</b>



Respecto al porcentaje de incidencia de la Prestación adicional N° 02 es de 2.024%, y del Deductivo Vinculante N° 02 es de 2.368%, por lo que la diferencia entre el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 es del -0.344% respecto del monto contrato original, es decir, que es menor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República y al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO CONTRATADO	S/ 118,293,054.13		
PRESUPUESTO ADICIONAL	S/ 2,394,575.54	2.024%	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	S/ 2,801,702.74	2.368%	
DIFERENCIA	-S/ 407,127.20	-0.344%	



## Resolución Directoral

- Asimismo, el cálculo de porcentaje de incidencia acumulada, respecto de los Presupuestos Adicionales de Obra N° 01, 02, con sus respectivos Deductivos Vinculantes, es de -0.001%, porcentaje que es menor al 15% del tope establecido por la Contraloría General de la República, y, por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Mes	Monto		Monto del Contrato Original	% de Incidencia	
			Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
					118,293,054.13		
1	Adicional de obra N°01	Dic-19	2,309,524.26	2,309,524.26		1.952%	1.952%
2	Deductivo Vinculante N°01	Dic-19	-1,903,353.33	406,170.93		-1.609%	0.343%
3	Adicional de obra N°02	Dic-19	2,394,575.54	2,394,575.54		2.024%	2.024%
4	Deductivo Vinculante N°02	Dic-19	-2,801,702.74	-407,127.20		-2.368%	-0.344%
<b>TOTALES</b>				<b>-956.27</b>			<b>-0.001%</b>

- Por otro lado, precisa que el presupuesto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, no modifica el plazo contractual de la ejecución de la obra, toda vez que el Reservorio apoyado proyectado RAP-05 es necesario para poder abastecer a la población del área de la zona de influencia de dicho reservorio.
- Por último, el Coordinador de la Obra, señala que con la aprobación de la presente prestación de Adicional N° 02 - Deductivo Vinculado N° 02, se cumplirá el objetivo del proyecto, el cual es ampliar los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho, brindando los servicios básicos a la población ubicada dentro del área de influencia del Reservorio RAP-05, y mejorando su calidad de vida a dicha población.

Que, mediante Memorándum N° 1048-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe N° 054-2019-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/ARC, a la Unidad de Administración, emitiendo su conformidad al citado Informe, y recomendando continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, con fecha 07 de enero de 2020, la Unidad de Administración, mediante el Memorando N° 011-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, devuelve el Expediente del Adicional de Obra N° 01, y Deductivo Vinculante N° 01, al encontrarse incompleto, por lo cual, la Unidad de Obras, a través del Memorándum N° 017-



## Resolución Directoral

2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 09 de enero de 2020, remite la documentación solicitada para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con fecha 13 de enero de 2020, esta Unidad, mediante el Memorando N° 049-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, solicitó a la Unidad de Asesoría Legal, la elaboración del informe legal correspondiente, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;

Que, con fecha 15 de enero de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 04-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 2 309 524,26 (Dos Millones Trescientos Nueve Mil Quinientos Veinticuatro con 26/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, que representa una incidencia específica de 1.952% del monto contractual, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 1 903 353,33 (Un Millón Novecientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 33/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuya incidencia específica es del -1.609% del monto del contrato original, representando ambos una incidencia de 0.343%, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, del mismo modo, en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; asimismo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista, y en un plazo máximo de 5 días el supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico, detallando la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para lo cual una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 007-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, indica que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras y la Supervisión, señala que se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido



## Resolución Directoral

en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 respecto del Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, señala que respecto al aspecto de fondo y/o técnico, dicha Oficina ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria,



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la procedencia del adicional y deductivo vinculante, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L N° 1341, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificada por el D.S. N° 056-2017EF, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 432-2017-VIVIENDA, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 01-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de Obra: “Esquema Carapongo - Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, por el monto de S/ 2 394 575,54 (Dos Millones Trescientos



## Resolución Directoral

Noventa y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco con 54/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuya incidencia específica es del 2.024% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 2 801 702,74 (Dos Millones Ochocientos Un Mil Setecientos Dos con 74/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuya incidencia específica es del -2.368% del monto del contrato original, representando ambos una incidencia específica de -0.344%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de -0.001% por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., y a la supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO.



**Artículo Tercero.** - **REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

**Artículo Cuarto.** - **PRECISAR** que el personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia.

**Artículo Quinto.** - **DISPONER** se remita los actuados a la Secretaría Técnica para el correspondiente deslinde de responsabilidades por las "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", que dieron lugar a la presente resolución.

**Artículo Sexto.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

**Artículo Séptimo.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.15 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 009-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese,**

  
.....  
JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC